



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA		
LUGAR Y FECHA	DIA	11 de marzo de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:32 a.m.
	FINALIZACIÓN	9:12 a.m.
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 9 0 0 2 0 6 0 0

DEMANDANTE	ANDREA KATHERINE ESCOBAR HERNANDEZ, ANDRES CAMILO AYALA TABARES, DYLAN ANDRES AYALA ESCOBAR Y MICHAEL SNEIDER AYALA ESCOBAR.
APODERADO	FABIO ANDRES BARRERO ESPINOSA
CÉDULA No	5.820.429
TARJETA PROFESIONAL	220.370 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	procesosfabioabogados@gmail.com

DEMANDADA	NACION – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
APODERADO	SOCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO
CÉDULA	No 1.030.537.502
T.P. No.	214.995 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	

DEMANDADA	SOCIEDAD APP GICA SA
APODERADO	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CÉDULA	No 17.138.808
T.P. No.	10.121 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	Filopezlp.abogados@autlook.com lp.abogados@outlook.com

LLAMADA EN GARANTIA	SOCIEDAD APP GICA SA
APODERADO	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CÉDULA	No 17.138.808
T.P. No.	10.121 del C. S. de la J.

CORREO ELECTRONICO	Filopezlp.abogados@outlook.com, lp.abogados@outlook.com
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA -Llamada por Sociedad APP GICA SAS
APODERADO	Jhon Jairo González Herrera – sustituyó a John Fredy Álvarez Camargo – sustituyó a Kherynn Sored López Gómez
CÉDULA	No 1.010.228.513
T.P. No.	346.729 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	kherynnlopez@ayhabogados.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA (NO ASISTIÓ)
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA			
Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.			
AUTO: Se reconoció personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía de COFIANZA SA a la Dra. KHERYNN SORED LÓPEZ GÓMEZ de conformidad con los términos y condiciones del poder otorgado visto en Ad22pdf.			
5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO			
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.			
6. ETAPA DE SANEAMIENTO			
Contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.			
La presente decisión se notifica a las partes en estrados			
RECURSOS	SI	NO	X

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO			
Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:			
<p>7.1 Que mediante resolución No 378 del 10 de febrero de 2015 de la Agencia Nacional de Infraestructura se declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura vial Segunda Calzada Ibagué – Cajamarca, razón por la cual, dicha entidad suscribió contrato de Concesión bajo el esquema de Alianza Público Privado APP-GICA No. 02 de 2015 – Segunda Calzada Ibagué – Cajamarca y Sistema Vial existente Girardot – Ibagué - Cajamarca. Fls 17-20 Ad02pdf</p>			
<p>7.2. Que en Formato Ficha Social – Reasentamiento Poblacional- Diagnostico Socioeconómico del 10 de febrero de 2017, se registró la siguiente información: Proyecto: Seg.Calzada Ibg-Caj. Trayecto: Tramo 1 Combeima-Boquerón. Identificador inventario viviendas: 1103. Departamento: Tolima Municipio: Ibagué Vereda/Barrio: Martinica parte Alta Dirección: La Vega Fracción La Martinica/ El Rodeo Teléfono: No tiene. En la misma se concluye que: 1. La unidad social en cabeza del señor MARCO AURELIO ESCOBAR, es beneficiaria de una vivienda de interés social prioritaria -VISP cumpliendo con lo establecido en los parámetros 1,2 y 3 del Plan de Reasentamiento y en punto 3 las consideraciones generales de la resolución 077/2012 (...). FI 21-22 Ad02pdf</p>			
<p>7.3. Que en oficio del 21 de noviembre de 2015 la Directora Técnica APP GICA se hizo entrega al señor Marco Aurelio Escobar, de copia del acta de validación de la información de datos de proceso de reasentamiento Tramo I, dentro del contrato de concesión bajo el esquema de APP No 002 de 2015. FI 23 – 31 Ad02pdf</p>			

7.4. Que en Acta de reunión de información y participación comunitaria PGGs – Proyecto de Concesión Segunda Calzada Ibagué- Cajamarca Contrato de concesión No 002 del 12 de febrero de 2015 de la ANI, se indica fecha 29/03/17 hora 9:50 am. Lugar: Martinica, en donde se relaciona la señora Andrea Escobar entre otros, como firmante de dicha reunión. Fls 33-35 Ad02pdf

7.5 Que en Acta de Campo de Predios de la Concesionaria APP GICA SA de fecha 7/04/2017 se indicó como Nombre del predio: GICA -I -017. Propietario: Andrea Katherine Escobar Hernández, (...) Localización: Tramo # 1, y se deja constancia que los linderos levantados en campo y el inventario realizado por la comisión de topografía, se realizaron conforme a las indicaciones y observaciones del propietario Andrea Katherine E. (...). Fls 39-41 Ad02pdf

7.6. Que mediante derecho de petición de fecha 24 de abril de 2017 dirigido a la Concesionaria APP GICA se solicitó por la señora ANDREA KATHERINE ESCOBAR HERNÁNDEZ, ser incluida en el plan de reasentamiento de vivienda que lideraba la APP-GICA, escrito que se contestó por la Concesionaria mediante escrito del 12/05/2017 FI 42; 57 – 58 Ad02pdf

7.7. Que en informe técnico avalúo comercial inmueble urbano- predio GICA -1-017 - mejoras de Andrea Katherine Escobar M y otro se indica como total avalúo comercial \$3.228.000. Fls 43-56 Ad02pdf

7.8. Que en documento del 15 de junio de 2017 firmado por el Personero Delegado para Servicios Públicos, Control Urbano y Medio Ambiente, realizó la Convocatoria No 38 con el fin de que se acompañe a la reunión que tendría lugar el día 16 de junio de 2017 para trabajar y adelantar temas relacionados con el Plan de Reasentamiento de la APP GICA y se expidió constancia de la asistencia a la misma, de la señora Andrea Katherine Escobar Hernández. Fls 98 – 99 Ad02pdf

7.9. Que en las convocatorias No 38 del 15 de junio de 2017, 49 de fecha 3 de agosto de 2017 y 55 del 11 de octubre de 2017 realizadas por la Personería Municipal de Ibagué se solicitó el acompañamiento de la señora Andrea Escobar, entre otros. Fls 100-101 Ad02pdf y fl 98 Ad02Cuadprincipalparte1pdf

7.10. Que en acta de reunión de información y participación comunitaria PGGs de la ANI - Proyecto de concesión segunda calzada Ibagué- Cajamarca. Contrato de Concesión No 002 del – ininteligible. – Programa de Reasentamiento. Fecha: 8/agosto/2017 se evidencia en el formato de asistencia a la señora Andrea Escobar. Fls 103-109 Ad02pdf

7.11. Que el Concesionario APP GICA SA elaboró el Plan de Reasentamiento APP-GS-DI-003 de fecha septiembre de 2017 en donde indicó que *“(...) por cuanto según los estudios jurídicos realizados en el marco de la adquisición de las franjas de terreno necesarias para la construcción del proyecto se determinó que existe un grupo de ocupantes irregulares asentados en terrenos de uso público en el sector de la Martinica parte baja entre los PR 4+300 y 5+800, por lo que se hace necesario la presentación de un Plan de Reasentamiento que busque garantizar el restablecimiento de las condiciones de vida de las Unidades Sociales Residentes y/o productivas que ocupan terrenos de la Nación requeridos para el desarrollo del proyecto. (...) Adicional a lo anterior la licencia ambiental adoptada mediante la resolución No 0031 de enero de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para el tramo I Combeima -Boquerón determinó en la página 44 que “se encuentra ubicado un conglomerado poblacional irregular en terreno de uso público en el sector denominado Martinica parte baja “Es un asentamiento tipo tugurio que se conformó entre la carrera nacional y el río Combeima (...). “Es importante precisar que el traslado de estas personas (...) obedece a que presentan un alto grado de vulnerabilidad por factores socioeconómicos, pero principalmente por situarse en zonas de riesgo por deslizamientos e inundaciones (...) así mismo, durante la fase constructiva y operativa del proyecto dicha población puede verse afectada (...).”.* Fls 87 Ad04Cuaderno principalparte2. pdf- fl 102 Ad05CuadernoPrincipalTomo2.pdf

LITIGIO: El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de las demandadas NACION – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y el concesionario APP GICA SA, por los daños sufridos por los demandantes con ocasión del presunto desalojo de su vivienda localizada dentro de los linderos: *por el oriente: se encuentra la vivienda del señor Marco Aurelio ESCOBAR, por el occidente; Se encuentra ubicada la quebrada la seca, por el norte: el río Combeima y por el sur: la carretera variante Ibagué;* en el marco de la ejecución de la Construcción de la segunda Calzada Tramo 1:Combeima- Boquerón de la Ruta 40 Ibagué Cajamarca- presuntamente por falla del servicio en el desarrollo del Plan de reasentamiento

realizado por las accionadas de conformidad con la resolución 077 de 2012, el contrato de APP No 002 de 2015 y Otro si No 1 de 2016 **Según lo que se pruebe dentro del proceso.**

Con observación de los siguientes sujetos procesales:

Interviene el apoderado de sociedad App Gica s.a Minuto 24:14 – 24:40

Interviene el apoderado de la agencia nacional de infraestructura Minuto 24:45 – 25:05

Interviene la apoderada de aseguradora de finanzas s.a Minuto 26:00 – 26-19

El despacho mantiene la fijación del litigio.

RECURSOS	SI		NO	X
9. CONCILIACIÓN				
Los apoderados de las entidades Sociedad App GICA S.A, Agencia Nacional de Infraestructura y la aseguradora de Finanzas S.A, indicaron que conforme a las directrices de los respectivos comités de conciliación no les asiste ánimo conciliatorio. En atención a lo manifestado por los apoderados de las accionadas el Despacho declara fallida la presente etapa.				
La decisión se notificó en estrados.				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL	NO ACUERDO	X
10. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

11.1. PARTE DEMANDANTE

11.1.1. Documental

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

De igual forma solicita se oficie a la Concesión APPGICA SA por cuanto mediante derecho de petición de fecha 01 de febrero de 2018 y en respuesta de fecha 15 de febrero de 2018, esa empresa decidió no entregar los documentos requeridos, como son:

1. Documento de censo poblacional donde registre la información completa conforme a la entrevista que se hubiere realizado a la señora ANDREA KATHERINE ESCOBAR HERNANDEZ y su núcleo familiar, el cual deberá estar suscrito por esta persona y el profesional social de la concesión.
2. Documento de Ficha Social y sus anexos, correspondiente al caso de la señora ANDREA KATHERINE ESCOBAR HERNANDEZ y su núcleo familiar, que deberá contener la siguiente información, conforme a la resolución de reasentamiento:
 - a) Ficha de caracterización de Unidad Social Residente. En caso de establecer la existencia de unidades sociales residentes, se diligencia el Formato FR002 de la Agencia Nacional de Infraestructura.
 - b) Registro Fotográfico. El profesional social tomará como mínimo las siguientes fotografías que constituirán evidencia visual de la visita y la entrevista a las unidades sociales, las cuales consignará en el Formato FR004 de la Agencia Nacional de Infraestructura: 1. Condiciones externas de la construcción, mínimo dos (2) fotos, 11. Condiciones internas de la construcción mínimo dos (2) fotos;
 - c) Composición de Unidades Sociales, mínimo una (1) foto por cada unidad social. En todo caso el registro fotográfico será a color y tamaño 8x7, registrando la fecha de la foto, que debe coincidir con la de levantamiento de la ficha social.
3. Documento denominado diagnostico socioeconómico del caso de la señora ANDREA KATHERINE ESCOBAR HERNANDEZ y su núcleo familiar, el cual deberá contener el análisis particular de esta familia relacionada en la Ficha Social, junto con todos sus anexos.
4. Documentos soportes en custodia de la CONCESION APP GICA SA, que reflejen la validación de toda la información recaudada en relación con el caso de la señora ANDREA KATHERINE ESCOBAR HERNANDEZ y su núcleo familiar, estos documentos deberán contener la firma de

recibido del acta levantada a favor de la señora ANDREA KATHERINE ESCOBAR HERNANDEZ.

5. Acta de entrega a favor de la administración municipal (Alcaldía, Peonería Municipal y demás entes vinculados) o quien haga sus veces, de todos los documentos que soportan el recaudo de la información antes descrita, junto con los formatos oficiales utilizados y demás documentos soportes del procedimiento del caso de la señora ANDREA KATHERINE ESCOBAR HERNANDEZ y su núcleo familiar, para que las autoridades procedieran a realizar la respectiva validación de la información recaudada en el área de influencia del proyecto.

Documentos en poder de la Alcaldía de Ibagué – Personería Municipal de Ibagué

Solicitó de igual forma se oficie a la personería municipal de Ibagué para que se allegue al expediente, los siguientes documentos a saber:

Acta de entrega y todos sus anexos a favor de la administración municipal (Alcaldía Personería Municipal y demás entes vinculados) o quien haga sus veces, y que le hubiere hecho entrega la Concesionaria APP GICA SA de todos los documentos que soportan el recaudo de la información antes descrita, junto con los formatos oficiales utilizados y demás documentos soportes del procedimiento del caso de la señora ANDREA KATHERINE ESCOBAR HERNANDEZ y su núcleo familiar, para que las autoridades procedieran a realizar la respectiva validación de la información recaudada en el área de influencia del proyecto. Lo precedente con fundamento en la resolución de reasentamiento que indica. Este documento deberá contar con todos sus anexos y las firmas de todos lo funcionarios que intervinieron en su elaboración.

11.1.2. TESTIMONIAL

Solicita la parte demandante el testimonio de los ciudadanos NANCY LOZADA CRUZ y YURY MARCELA CIFUENTES OLIVERA quienes pueden ser citados a la Concesión APP GICA SA, indicando que el objeto es con el fin para que profundicen sobre los hechos de la presente acción.

DECISIÓN DEL DESPACHO

- Sobre la prueba documental y oficios: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Frente a la solicitud de oficiar a entidades, por ser pertinente y conducente y como quiera que reposa constancia de la solicitud mediante derecho de petición (fls 112-116 Ad02CuadernoPrincipialParte1), **se ordena que por Secretaría se elaboren oficios con destino a la Concesión APPGICA SA para que en el término de diez (10) días se remita la siguiente documentación:**

1. Documento de censo poblacional donde registre la información completa conforme a la entrevista que se hubiere realizado a la señora ANDREA KATHERINE ESCOBAR HERNANDEZ y su núcleo familiar, el cual deberá estar suscrito por esta persona y el profesional social de la concesión.
2. Documento de Ficha Social y sus anexos, correspondiente al caso de la señora ANDREA KATHERINE ESCOBAR HERNANDEZ y su núcleo familiar, que deberá contener la siguiente información, conforme a la resolución de reasentamiento: (i) Ficha de caracterización de Unidad Social Residente. En caso de establecer la existencia de unidades sociales residentes, se diligencia el Formato FR002 de la Agencia Nacional de Infraestructura; (ii) Registro Fotográfico. El profesional social tomará como mínimo las siguientes fotografías que constituirán evidencia visual de la visita y la entrevista a las unidades sociales, las cuales consignará en el Formato FR004 de la Agencia Nacional de Infraestructura: 1. Condiciones externas de la construcción, mínimo dos (2) fotos, 11. Condiciones internas de la construcción mínimo dos (2) fotos; (iii) Composición de Unidades Sociales, mínimo una (1) foto por cada unidad social. En todo caso el registro fotográfico será a color y tamaño 8x7, registrando la fecha de la foto, que debe coincidir con la de levantamiento de la ficha social.
3. Documento denominado diagnostico socioeconómico del caso de la señora ANDREA KATHERINE ESCOBAR HERNANDEZ y su núcleo familiar, el cual deberá contener el análisis particular de esta familia relacionada en la Ficha Social, junto con todos sus anexos.
4. Documentos soportes en custodia de la CONCESION APP GICA SA, que reflejen la validación de toda la información recaudada en relación con el caso de la señora ANDREA KATHERINE ESCOBAR HERNANDEZ y su núcleo familiar.
5. Acta de entrega a favor de la administración municipal (Alcaldía, Peonería Municipal y demás entes vinculados) o quien haga sus veces, de todos los documentos que soportan el recaudo de la

información antes descrita, junto con los formatos oficiales utilizados y demás documentos soportes del procedimiento del caso de la señora ANDREA KATHERINE ESCOBAR HERNANDEZ y su núcleo familiar, para que las autoridades procedieran a realizar la respectiva validación de la información recaudada en el área de influencia del proyecto.

También se ordena que por Secretaría, **una vez se haya aportado la información por parte de la Concesión APPGICA SA**, se elaboren oficios con destino a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ para que en el término de diez (10) días se remita el acta de entrega y los soportes referidos en el numeral 5 del anterior pedimento probatorio documental.

- Sobre la prueba testimonial: Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte accionante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial los ciudadanos Nancy Lozada Cruz y Yury Marcela Cifuentes Olivera.

Será carga de la parte demandante hacer comparecer al declarante en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

11.2. PARTE ACCIONADA – ANI

11.2.1. DOCUMENTAL

La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

11.3.3. INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA COMUN

Solicita la accionada que el despacho cite a interrogatorio de parte a los demandantes. señores ANDREA KATHERINE ESCOBAR HERNANDEZ y ANDRES CAMILO AYALA TABARES.

Como quiera que esta prueba la solicita de igual forma el concesionario APP GICA SA, se resolverá sobre este decreto de prueba en forma común a las accionadas.

DECISIÓN DEL DESPACHO

- Sobre la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad accionada al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

- Sobre el interrogatorio de parte: Por ser necesario y pertinente para aclarar las circunstancias narradas en los hechos de la demanda, se practicará interrogatorio de parte a instancia de las accionadas a los señores ANDREA KATHERINE ESCOBAR HERNANDEZ y ANDRES CAMILO AYALA TABARES, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 198 del CGP, siendo de carga del apoderado de la parte actora, garantizar la comparecencia a la audiencia de pruebas en la fecha, hora y medio indicado en auto separado.

11.3. PARTE ACCIONADA – APP GICA SA

11.3.1. DOCUMENTAL

La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

De igual forma solicita se oficie a la Personería Municipal de Ibagué, para que remita con destino al expediente toda la documentación que verse sobre el **inventario de Viviendas y el Censo Poblacional** y actividad de validación relacionada con el asentamiento irregular sobre el derecho de vía de la variante Ibagué – Cajamarca, sector Martinica, parte baja, particularmente en relación con la Unidad Social Residente No 1101 también identificada como Casa 91, ubicada a la altura del Km 6; que tenía como ocupantes irregulares a AURELIO ESCOBAR ya MARCO AURELIO ESCOBAR.

A la Alcaldía Municipal de Ibagué, para que remita con destino al expediente toda la documentación que verse sobre el **inventario de viviendas y Censo Poblacional y actividad de validación relacionada con el asentamiento irregular sobre el derecho de vía de la variante Ibagué – Cajamarca, sector Martinica, parte baja**; particularmente en relación con la Unidad Social Residente No 1101 también

identificada como Casa 11, ubicada a la altura del Km 6; que tenía como ocupantes irregulares a AURELIO ESCOBAR y a MARCO AURELIO ESCOBAR.

11.3.2. TESTIMONIAL

Solicita la parte accionada APP GICA SA el testimonio de los siguientes ciudadanos con el fin que depongan sobre los hechos que dieron sustento a este proceso, por cuanto en su desarrollo intervinieron de manera directa y/o fueron beneficiarios del Plan de Reasentamiento ejecutado por la Concesionaria APP GICA SA

MAIRA LEISY RESTREPO, GLADYS MARTÍNEZ, quienes fueron beneficiarias del Plan de Reasentamiento

YARITZA CIFUENTES QUINTERO quien oficia como Directora Técnica de APP GICA SA,

GLORIA STELLA SEPÚLVEDA PÉREZ, Coordinadora Predial de APP GICA SA

VÍCTOR HUGO GUZMÁN VÁSQUEZ, quien ofició como coordinador social y estructurador del Plan de Reasentamiento ideado por la ANI y por APP GICA SA.

DECISION DEL DESPACHO

- Sobre la prueba documental y oficios: El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad accionada al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Frente a la solicitud de oficiar por ser pertinente y conducente, **se ordena que por secretaria se elaboren oficios a las siguientes entidades** para que en el término de diez (10) días se remita la anterior documentación:

A la Personería Municipal de Ibagué, para que remita con destino al expediente toda la documentación que verse sobre el inventario de Viviendas y el Censo Poblacional y actividad de validación relacionada con el asentamiento irregular sobre el derecho de vía de la variante Ibagué – Cajamarca, sector Martinica, parte baja, particularmente en relación con la Unidad Social Residente No 1101 también identificada como Casa 91, ubicada a la altura del Km 6; que tenía como ocupantes irregulares a AURELIO ESCOBAR ya MARCO AURELIO ESCOBAR.

A la Alcaldía Municipal de Ibagué, para que remita con destino al expediente toda la documentación que verse sobre el inventario de viviendas y Censo Poblacional y actividad de validación relacionada con el asentamiento irregular sobre el derecho de vía de la variante Ibagué – Cajamarca, sector Martinica, parte baja; particularmente en relación con la Unidad Social Residente No 1101 también identificada como Casa 11, ubicada a la altura del Km 6; que tenía como ocupantes irregulares a AURELIO ESCOBAR y a MARCO AURELIO ESCOBAR.

- Sobre la prueba testimonial: Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte accionante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial los ciudadanos NANCY LOZADA CRUZ Y YURY MARCELA CIFUENTES OLIVERA y, YARITZA CIFUENTES QUINTERO quien oficia como Directora Técnica de APP GICA SA, GLORIA STELLA SEPÚLVEDA PÉREZ, Coordinadora Predial de APP GICA SA VÍCTOR HUGO GUZMÁN VÁSQUEZ, quien ofició como coordinador social y estructurador del Plan de Reasentamiento ideado por la ANI y por APP GICA SA.

Será carga de la parte demandante hacer comparecer a los declarantes en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria

Se ordena la incorporación de los documentos de las llamadas en garantía los cuales se valorarán en el momento de la sentencia.

PRUEBA DE OFICIO

DOCUMENTAL

El despacho considera que es pertinente y conducente para el esclarecimiento de los hechos ordenar la práctica de prueba documental, como son los Contrato de Concesión No 002 de 2015 celebrado entre la

ANI y el concesionario APP GICA SA y otrosí No 1 de 2016, por lo que se decreta que las entidades accionadas aporten la anterior documentación en el término de 5 días a partir de la celebración de la presente audiencia.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Con solicitud de aclaración del Apoderado de APP GICA S.A en cuanto al decreto del interrogatorio de partes. El despacho aclara que la prueba se decretó en forma común pudiendo intervenir tanto la ANI como la sociedad APP GICA S.A en su doble condición de demandada y llamada en garantía.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas se fijará una vez se allegue la prueba documental decretada.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. Sin recursos

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.

(firmado electrónicamente SAMAI)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
 Juez